

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DAJ-2021-002

Dr. Ángel Torres Machuca
DEFENSOR PUBLICO GENERAL (e)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República, la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos;

Que, según el artículo 227 Ibídem, señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, conforme el artículo 280 en concordancia con el artículo 293 de la Carta Magna, establecen que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*;

Que, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, compete al Defensor Público General, expedir -mediante resolución-, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente;

Que, el artículo 5, numeral 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, al hacer referencia a los Principios Comunes, dispone: *“Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno (...)”*;

Que, el artículo 54 del mismo cuerpo legal antes citado, ordena que: *“Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo definirá el instrumento de reporte. Mediante normativa técnica se establecerán las metodologías, procedimientos, plazos e instrumentos necesarios, que serán de obligatorio cumplimiento”*;

Que, el artículo 60 *ibídem*, determina que: “Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código”;

Que, el artículo 97 de la norma anteriormente citada, expresa: “Contenido y Finalidad.- Fase del ciclo presupuestario en la que, en base de los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad, y los plazos para su ejecución, (...)”;

Que, en concordancia a lo estipulado en la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas, “Art. 107.- Presupuestos prorrogados. - Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la o el Presidente de la República, regirá el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior. En el resto de presupuestos del sector público, a excepción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se aplicará esta misma norma. El mismo procedimiento se aplicará para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus Empresas Públicas en los años que exista posesión de autoridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados”;

Que, el artículo 82 de la Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prevé: “Art. 82.- Programación presupuestaria en el año que se posesiona el/la Presidente/a de la República.- Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la Presidente o el Presidente de la República, regirá el monto total del presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior, particular que deberá ser notificado oficialmente por parte del Ministro o Ministra a cargo de las finanzas públicas a la Asamblea Nacional hasta el 15 enero, junto con un informe técnico. En los presupuestos del resto del sector público, se aplicará esta misma disposición, con su respectivo órgano legislativo.

En los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, sus empresas públicas y sus entidades adscritas, se aplicará esta misma disposición con respecto a su máxima autoridad en el año de posesión de la misma.

El ente rector de las finanzas públicas durante la ejecución del presupuesto prorrogado, podrá aumentar o rebajar ítems y partidas de ingresos y egresos que no incrementen el valor total fijado en el presupuesto inicial prorrogado, a su vez podrá iniciar procesos de optimización del gasto a los presupuestos institucionales durante la vigencia del presupuesto prorrogado que considere convenientes y oportunas. Si antes de que se apruebe el Presupuesto General del Estado ocurre una caída en los ingresos o endeudamiento que impida financiar el presupuesto de forma integral o cumplir con las reglas fiscales, el ente rector de las finanzas públicas, deberá hacer los ajustes para reducir los

egresos respectivos para asegurar una eficiente y adecuada ejecución presupuestaria.

Las entidades del sector público que no pertenezcan al Presupuesto General del Estado deberán ajustar sus presupuestos en la proporción en la que se reduzcan sus asignaciones desde el Presupuesto General del Estado. Para el efecto de la reducción de los presupuestos de las entidades del sector público, el ente rector de las finanzas públicas, establecerá los lineamientos para que cada nivel de gobierno revise los techos presupuestarios por entidad.

Estas modificaciones durante la ejecución del presupuesto prorrogado serán incluidas en los informes de ejecución semestral.

Una vez aprobado el Presupuesto General del Estado por parte de la Asamblea Nacional, el ente rector de las finanzas públicas, en el término de 30 días, actualizará el presupuesto codificado a la fecha de aprobación del presupuesto del año en curso”

Que, según lo previsto en el numeral 3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, le corresponde a la Dirección Nacional de Planificación entre sus atribuciones y responsabilidades la de dirigir la formulación de los planes operativos institucionales;

Que, el artículo 9 de la Resolución No. DP-DPG-DAJ-2017-001 de fecha 11 de enero de 2017, establece que la: *“Programación Anual de la Política Pública (PAPP), contendrá todas las actividades a realizarse por cada área de la Defensoría Pública para cada ejercicio fiscal, de acuerdo con el presupuesto asignado, y será aprobada por resolución dictada por el Defensor Público General (...);”*

Que, con Memorando Nro. DP-DPL-2021-0004-M de 07 de enero de 2021, el Director Nacional de Planificación, convoca a las unidades de la Defensoría Pública a reuniones de trabajo y solicita *“cuenten con la información detallada de cada actividad ejecutada durante el periodo 2020 y certificaciones plurianuales solicitadas para el ejercicio 2021 (...);”*

Que, mediante Memorando Nro. DP-DPL-2021-0008-M de 13 de enero de 2021, el Director Nacional de Planificación, solicita al Director Nacional de Asesoría Jurídica, que: *“...con el propósito de poner a consideración del Sr. Defensor Público General, Dr. Ángel Torres Machuca, la aprobación del presupuesto prorrogado para el año 2021, mucho agradeceré emitir su criterio jurídico a fin de que se pueda viabilizar o no la aprobación del presupuesto prorrogado para la Defensoría Pública”;*

Que, con fecha 13 de enero de 2021 mediante Memorando Nro. DP-DAJ-2021-0012-M, el Director Nacional de Asesoría Jurídica en atención a Memorando Nro. DP-DPL-2021-0008-M de 13 de enero de 2021, emitió el siguiente criterio jurídico: *“Si bien el Ministerio de Economía y Finanzas, es el ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, se debe tener presente que conforme lo establece el artículo 425 de la Constitución, una directriz es jerárquicamente inferior a la ley, y en caso de “...conflicto entre normas de distinta jerarquía, la*

Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.” En este sentido, identificándose que el inciso segundo del artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, impone que el “...Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRAS PUBLICAS...”; siendo que para formular el Plan Anual de Contratación se debe contar con el presupuesto correspondiente y que el artículo 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de los presupuestos prorrogados contempla que “Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la o el Presidente de la República, regirá el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior.”; es factible viabilizar la aprobación del presupuesto prorrogado para la Defensoría Pública para el año 2021, tanto más que el artículo 82 de la Reglamenteo del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, faculta que: “Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la Presidente o el Presidente de la República, regirá el monto total del presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior (...) El ente rector de las finanzas públicas durante la ejecución del presupuesto prorrogado, podrá aumentar o rebajar ítems y partidas de ingresos y egresos que no incrementen el valor total fijado en el presupuesto inicial prorrogado, a su vez podrá iniciar procesos de optimización del gasto a los presupuestos institucionales durante la vigencia del presupuesto prorrogado que considere convenientes y oportunas...”;

Que, el Director Nacional de Planificación, con Memorando Nro. DP-DPL-2021-0010-M de 13 de enero de 2021, pone en conocimiento y consideración del Dr. Ángel Torres Machuca, Defensor Público General (e) “la aprobación de la Programación Anual de la Política Pública – PAPP 2021, misma que se encuentra distribuida a nivel de grupos presupuestarios conforme el siguiente detalle :

Grupo de Gasto	Presupuesto 2021 en función del codificado a diciembre 2020
51 Egresos en Personal	31.759.437,20
53 Bienes y Servicios de Consumo	1.180.785,06
57 Otros Egresos Corrientes	80.788,25
73 Bienes y Servicios para Inversión	55.842,75
75 Obras Públicas	351.699,27
84 Egresos de Capital	104.671,11
TOTAL	\$33.533.223,64

Finalmente, es preciso informar que una vez que el Ministerio de Economía y Finanzas asigne el presupuesto definitivo, se realizarán las modificaciones a la Programación Anual de la Política Pública 2021 para su ejecución”;

Que, con fecha 14 de enero de 2021, del Dr. Ángel Torres Machuca. Defensor Público General (e), aprobó electrónicamente continuar con los trámites correspondientes para la elaboración y aprobación de la Programación Anual de la Política Pública (PAPP) 2021 de la Defensoría Pública;

Que, el Director Nacional de Planificación, mediante Memorando Nro. DP-DPL-2021-0012-M Quito de 14 de enero de 2021, solicita al Director Nacional de Asesoría Jurídica, la elaboración de la Resolución correspondiente;

Que, de conformidad con la Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, No. PLE-CPCCS-T-E-094-31-08-2018, de 31 de agosto de 2018, fue designado el doctor Ángel Torres Machuca, como Defensor Público General, encargado;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar la Programación Anual de la Política Pública PAPP 2021 de la Defensoría Pública, en sujeción a lo establecido en el artículo 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en concordancia con lo estipulado en el artículo 82 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; conforme al anexo 1 que se incorpora en el siguiente link adjunto <https://drive.google.com/drive/folders/1k592qEtT66P4rGtdIJiXvWN3fypnZJ?usp=sharing> el cual forma parte integrante de esta resolución.

Artículo 2.- El seguimiento de la Programación Anual de la Política Pública PAPP 2021, en el ámbito de sus competencias estará a cargo de la Dirección Nacional de Planificación y la Coordinación Nacional de Gestión de Recursos, en coordinación con la Subdirección de Administración Financiera.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TRANSITORIA.- Una vez que el Ministerio de Economía y Finanzas, asigne el presupuesto definitivo se realizarán las modificaciones a la Programación Anual de la Política Pública 2021 para su ejecución, distribución del gasto corriente y de inversion.

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 15 de enero de 2021

Dr. Ángel Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (e)

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Abg. David Pozo A. Asistente Legal 1	
Revisado por:	Dr. Franklin Poveda. Director Nacional Asesoría Jurídica	